



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 13-212-40-89-001

Córdoba - Bolívar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de título valor – PAGARÉ – desmaterializado el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de YONY RAFAEL ARROYO VERGARA identificado con CC No 92.190.671, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT.: 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.047.965,84) por concepto de capital insoluto del título valor – **pagare No. 4840092153.**

b) Por los intereses moratorios de la obligación contenida en pagare No. 4840092153, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

c) Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$58.332.876,27) por concepto de capital insoluto del título valor – **pagare No. 4840093381.**

d) Por los intereses moratorios de la obligación contenida en pagare No. 4840093381, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

e) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.998.925,55) por concepto de capital insoluto del título valor – **pagare No. 4840093860.**

f) Por los intereses moratorios de la obligación contenida en pagare No. 4840093860, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

2º ORDENAR la NOTIFICACIÓN del demandado YONY RAFAEL ARROYO VERGARA identificado con CC No 92.190.671, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º. TENER a la Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con CC No 1.020.444.432 y T.P No 241.426 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

5º TENER a la Dra. MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y a la Dra. VALENTINA SERNA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, y correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com como dependientes judiciales autorizadas por el apoderado de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con CC No 1.020.444.432 y T.P No 241.426 del C.S de la J.

6º. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd046292a0cd91cf85c54a906f266e90fdb453ce46142605db81ca611d257d8**

Documento generado en 30/08/2022 05:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>